

**VISTO:**

El Expediente N° 5823-000275/2012 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, el Código Fiscal Provincial vigente y la Ley Impositiva Anual 2795; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Impositiva Anual 2795 fija en su Artículo 4º, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 213º del Código Fiscal Provincial, la alícuota general y las alícuotas particulares de cada actividad, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que los incisos c), d), g) y h) del Artículo 4º de la citada Ley fijan la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública en contrataciones efectuadas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal y la construcción de viviendas económicas destinadas a casa habitación, para las actividades relacionadas con la Industria Manufacturera desarrolladas en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén, y para el ejercicio de oficios y profesiones liberales universitarias ejercidas en forma personal, respectivamente;

Que es menester fijar los demás requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder al beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%);

Que el Artículo 208º del Código Fiscal Provincial vigente establece un régimen de Impuesto Fijo para todos aquellos contribuyentes cuyas actividades se encuentran dentro de las disposiciones fijadas en la Ley Impositiva Anual;

Que el Artículo 9º de la Ley Impositiva determina las actividades, los parámetros y el importe fijo que deberá tributar aquel contribuyente alcanzado por las disposiciones del mismo, que tendrá el carácter de definitivo y deberá ingresarse en forma mensual;

Que es necesario reglamentar e instrumentar la metodología de incorporación de los contribuyentes al Régimen de Impuesto Fijo;

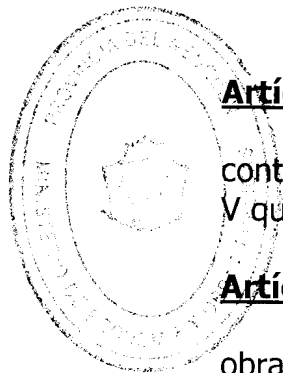
Que es procedente establecer las facultades que le competen a la Dirección Provincial de Rentas;

Que en virtud de la derogación de la Ley Impositiva 2754 y en atención al principio de simplicidad de las normas tributarias, resulta conveniente proceder a la sustitución integral del Decreto N° 0480/11 que reglamenta los incisos c), d), g) y h) del Artículo 4º de dicha Ley y el Régimen de Impuesto Fijo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DECRETA:**



**Artículo 1º: APRUÉBASE** la reglamentación del Artículo 4º incisos c), d), g) y h) de la Ley Impositiva Anual de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos que a continuación se detallan, para las actividades enunciadas en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante del presente Decreto.

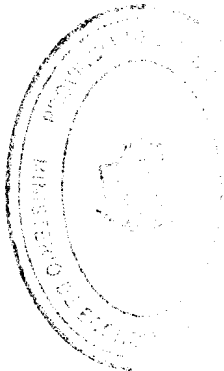
**Artículo 2º: ESTABLÉZCASE** que las actividades de la construcción efectuadas dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) son exclusivamente las detalladas en el **ANEXO I** que forma parte del presente Decreto.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el Artículo 4º inciso c) de la Ley Impositiva Anual, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, en el plazo que ella lo determine, una declaración jurada manifestando estar comprendido en el beneficio de la tasa del cero por ciento (0%), acompañando los instrumentos legales por los que se adjudica la realización de la obra pública con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Efectuar en la facturación de cada obra alcanzada por el beneficio una identificación precisa de la misma, indicando el contrato respectivo, el número de expediente municipal aprobatorio de los planos o, en su defecto, fecha de intervención de la autoridad de contralor interviniente.
- c) Conservar en su poder y a disposición de la Dirección Provincial de Rentas el contrato de obra debidamente sellado, respaldatorio de la identificación efectuada en la facturación respectiva.
- d) Acreditar, para la franquicia de la construcción de viviendas económicas, la situación que el adquirente no sea poseedor o titular de otro inmueble, mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble o por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Igual tratamiento tendrán las actividades mencionadas en el Artículo 4º inciso b), "Servicios relacionados con la construcción", cuando se efectúen en el marco de la Ley 687 -Obras Públicas-, siempre y cuando no se trate de subcontratistas, detalladas en el **ANEXO II** que forma parte del presente Decreto. Para gozar del beneficio de reducción de alícuota, deberán cumplimentarse los requisitos a), b) y c) previstos para la actividad de construcción y detallados precedentemente.

**Artículo 3º: ESTABLÉZCASE** que las actividades relacionadas con la industria manufacturera con plantas radicadas en la Provincia del Neuquén alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) son exclusivamente las detalladas en el **ANEXO III** que forma parte del presente Decreto.



Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el Artículo 4º inciso d) de la Ley Impositiva Anual, los contribuyentes deberán poseer habilitación expedida por la Municipalidad del lugar en donde se encuentre radicada la planta del establecimiento industrial y la empresa estar en producción. En el caso que la planta se encuentre fuera del ejido municipal deberá contar con la habilitación del organismo de contralor competente.

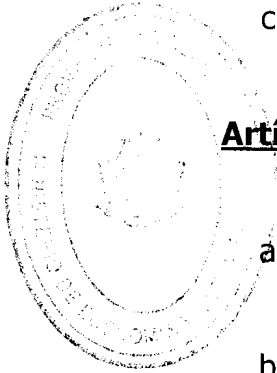
Para determinar el alcance y encuadre de las distintas actividades del Artículo 4º inciso d) de la Ley Impositiva Anual, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- a) Los trabajos de montaje e instalación de equipos industriales, como calderas, hornos industriales, ascensores, escaleras mecánicas, como así también el montaje de construcciones prefabricadas ejecutadas por los sujetos que produjeron estos bienes, deben considerarse comprendidos en la industria manufacturera, a excepción de:
  - a.1) Que fueran realizados por sujetos diferentes a los que los produjeron, en cuyo caso serán considerados como construcción correspondiéndole el tratamiento de dicha actividad.
  - a.2) Que fueran realizados como un servicio conexo a la venta de los productos anteriormente descriptos, en cuyo caso serán considerados como ventas mayoristas o minoristas según corresponda.
- b) No estarán alcanzadas con el beneficio de reducción a tasa cero por ciento (0%), las siguientes actividades económicas:
  - b.1) El fraccionamiento de productos, desarrollado como única actividad.
  - b.2) El proceso de conservación de bienes, en cualquiera de sus modalidades, realizado como única actividad.
  - b.3) La elaboración de productos alimenticios careciendo de fórmulas aprobadas, marcas registradas por el organismo de control o autorización de organismo sanitario competente.
  - b.4) La confección o elaboración de productos no alimenticios que carezcan de identificación a través de sellos, impresos, marcas o similares.

**Artículo 4º: ESTABLÉZCASE** que el ejercicio de oficios desarrollados en forma personal, alcanzados por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) son exclusivamente los detallados en el **ANEXO IV** que forma parte del presente Decreto.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) deberán cumplirse en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) El oficio deberá ser ejercitado en forma personal por el sujeto inscripto en el tributo.
- b) No deberá contar con más de dos (2) personas en relación de dependencia.



- c) Deberá respaldar su situación con el cumplimiento de las normas sobre facturación y registración establecidas por la legislación vigente en la materia.

**Artículo 5º: PRESÚMASE** el ejercicio de oficio organizado bajo forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley 19.550 y sus modificatorias u otras formas asociativas.
- b) Cuando el oficio se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole.
- c) Cuando la prestación del oficio se organice en forma tal que ello requiera el concurso de aportes de capital, cuya significación supere lo que razonablemente proceda para el ejercicio de la actividad en forma independiente.

**Artículo 6º: ESTABLÉZCASE** que el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal, alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) son exclusivamente las detalladas en el **ANEXO V** que forma parte del presente Decreto.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) deberán cumplirse en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) La profesión deberá ser ejercida en forma personal por el sujeto inscripto en el tributo.
- b) No deberá contar con más de tres (3) personas en relación de dependencia. A tales efectos no serán considerados los pasantes.
- c) Deberá respaldar su situación con el cumplimiento de las normas sobre facturación y registración establecidas por la legislación vigente en la materia.

**Artículo 7º: ENTIÉNDASE** por ejercicio de profesión liberal universitaria a la labor desarrollada por profesional habilitado en virtud de los títulos obtenidos en carreras de grado con una duración mínima de cuatro (4) años académicos, dictadas por Universidades oficialmente reconocidas por la autoridad competente, excluyendo las carreras y títulos intermedios. No se consideran incluidas en la franquicia tributaria las carreras de pregrado y los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones para las cuales no se hubiera extendido título habilitante, resultando insuficiente la presentación de certificados, aún cuando fueran expedidos por universidades oficialmente reconocidas.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) deberá acreditarse la inscripción en la matrícula respectiva, cuando el ejercicio profesional así lo requiera.

**Artículo 8º: PRESÚMASE** el ejercicio de profesión liberal organizada bajo forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúen en relación de dependencia, o presten servicios bajo cualquier otra modalidad de retribución o naturaleza contractual.
- b) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley 19.550 y sus modificatorias u otras formas asociativas.
- c) Cuando la actividad profesional se ejerza en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional.
- d) Cuando la prestación de los servicios profesionales se organice en forma tal que ello requiera el concurso de aportes de capital cuya significación supere lo que razonablemente proceda para el ejercicio liberal independiente de la profesión.

No se considera ejercicio profesional organizado en forma de empresa, a la simple asociación de profesionales dirigida a realizar tareas eventuales o compartir gastos de funcionamiento necesarios para la prestación individual y personal del ejercicio profesional, siempre que la facturación de los servicios prestados se realice en forma individual.

**Artículo 9º: FACÚLTASE** a la Dirección Provincial de Rentas a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así también establecer otros requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de la presente y a reglamentar e instrumentar la metodología de incorporación al Régimen de Impuesto Fijo, en los términos del Artículo 208º del Código Fiscal Provincial vigente y del Artículo 9º de la Ley Impositiva Anual.

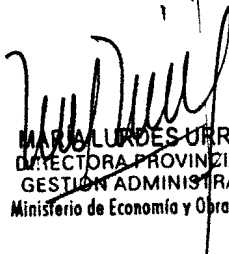
**Artículo 10º:** Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

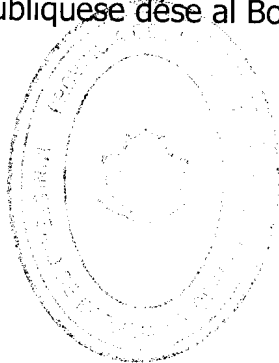
**Artículo 11º: DERÓGASE** el Decreto N° 0480/2011.

**Artículo 12º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

**Artículo 13º:** Comuníquese, Publíquese dése al Boletín Oficial y cumplido Archívese.

ES COPIA

  
MARÍA LUJÁN URRUTIA  
DIRECTORA PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Ministerio de Economía y Obras Públicas



FDO.) SAPAG  
GUTIÉRREZ

**ANEXO I**




- 452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.).
- 452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.).
- 452201 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos y otros).
- 452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.).
- 452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte no clasificados en otra parte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).
- 452591 Actividades especializadas de construcción no clasificados en otra parte, excepto montajes industriales (incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.).
- 452592 Montajes industriales.
- 452900 Obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.).

  
MARÍA LURDES URRUTIA  
DIRECTORA PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Ministerio de Economía y Obras Públicas

**ANEXO II**



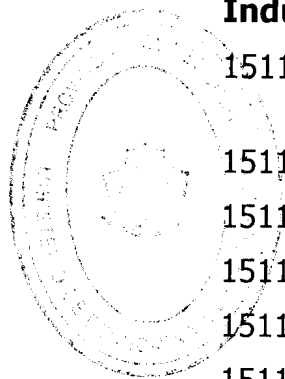
- 451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.).
- 451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificados en otra parte (incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.).
- 452510 Perforación de pozos de agua.
- 452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
- 453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas no clasificados en otra parte (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.).
- 453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.).
- 453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
- 454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.).
- 454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.).
- 454300 Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrios, espejos y otros artículos de vidrio, etc.).
- 454400 Pintura y trabajos de decoración.
- 454500 Colocación y pulido de pisos y revestimientos.
- 454600 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado.
- 454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.).

  
 MARÍA LUJÁN SURRUTÍA  
 DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN  
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO III**

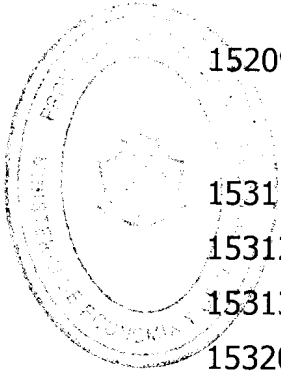
**Industria manufacturera:**

- 151110 Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
- 151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 151120 Matanza y procesamiento de carne de aves
- 151121 Matanza, preparación y conservación de conejos
- 151130 Elaboración de fiambres y embutidos
- 151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.,)
- 151190 Matanza y procesamiento de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte
- 151200 Elaboración de pescado y productos de pescado (Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
- 151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- 151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
- 151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
- 151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificadas en otra parte de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.,)
- 151411 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
- 151412 Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
- 151421 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (No incluye aceite de maíz)
- 151422 Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (No incluye aceite de maíz)
- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.,)
- 152020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
- 152030 Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)



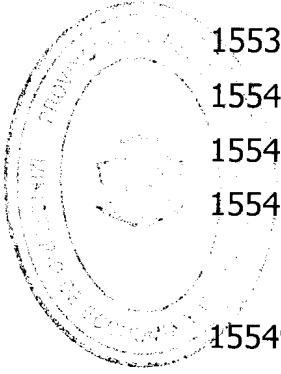


**ANEXO III**




- 152090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.,)
- 153110 Molienda de trigo
- 153120 Preparación de arroz
- 153130 Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
- 153201 Elaboración de semillas secas de leguminosas
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
- 154190 Elaboración artesanal de productos de panadería no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.,)
- 154200 Elaboración de azúcar
- 154300 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.,)
- 154301 Fabricación de productos de confitería
- 154302 Elaboración de productos derivados de la apicultura
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 154910 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 154920 Preparación de hojas de té
- 154930 Elaboración de yerba mate
- 154990 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte (Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.,)
- 155110 Destilación de alcohol etílico
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 155210 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
- 155291 Fabricación de mostos y subproductos de la uva

**ANEXO III**

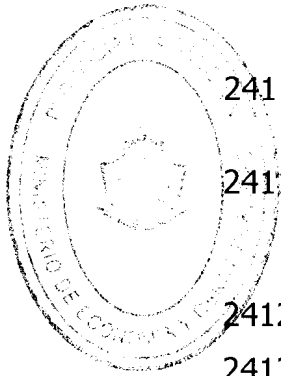


- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
- 155411 Elaboración de sodas
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 155491 Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
- 155492 Elaboración de hielo
- 160010 Preparación de hojas de tabaco
- 160090 Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco no clasificados en otra parte
- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
- 171130 Fabricación de hilados de fibras textiles
- 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
- 171200 Acabado de productos textiles
- 172100 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (Incluye frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.,)
- 172200 Fabricación de tapices y alfombras
- 172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
- 172900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte
- 173010 Fabricación de medias
- 173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
- 173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte
- 181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
- 181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
- 181130 Confección de indumentaria para bebés y niños
- 181190 Confección de prendas de vestir no clasificados en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero
- 182001 Fabricación de accesorios y accesorios de vestir de cuero
- 182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
- 191100 Curtido y terminación de cueros

**ANEXO III**

- 
- 191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte
  - 192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
  - 192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
  - 192030 Fabricación de partes de calzado
  - 201000 Aserrado y cepillado de madera
  - 202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
  - 202200 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
  - 202201 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
  - 202300 Fabricación de recipientes de madera
  - 202900 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables (Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entornerías; fabricación de productos de corcho, etc.,)
  - 210100 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
  - 210200 Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
  - 210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
  - 210990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte
  - 221300 Edición de grabaciones
  - 221900 Edición no clasificados en otra parte
  - 222100 Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones
  - 222100 Impresión
  - 222200 Servicios relacionados con la impresión
  - 231000 Fabricación de productos de hornos de coque
  - 233000 Fabricación de combustible nuclear
  - 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico.
  - 241115 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico
  - 241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
  - 241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.

**ANEXO III**



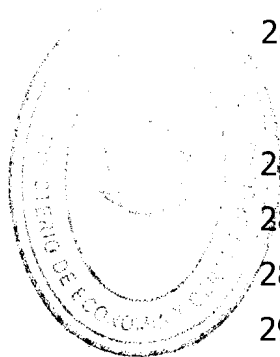
- 241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, no clasificados en otra parte
- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.,))
- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
- 241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
- 241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte
- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
- 242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
- 242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- 242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
- 242330 Fabricación de prótesis dentales - Mecánico dental
- 242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte
- 242410 Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir
- 242420 Fabricación preparados para limpieza, pulido y saneamiento
- 242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
- 242900 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.,)
- 243000 Fabricación de fibras manufacturadas
- 251110 Fabricación de cubiertas y cámaras
- 251900 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
- 252010 Fabricación de envases plásticos
- 252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles
- 261010 Fabricación de envases de vidrio
- 261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano
- 261090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte (Incluye la fabricación de espejos y cristales)
- 269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
- 269190 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, no clasificados en otra parte excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte

**ANEXO III**

- 269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria
- 269300 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
- 269301 Fabricación de ladrillos
- 269302 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes
- 269410 Elaboración de cemento
- 269420 Elaboración de cal y yeso
- 269510 Fabricación de mosaicos
- 269590 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos
- 269592 Fabricación de premoldeadas para la construcción
- 269600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.,)
- 269910 Elaboración primaria no clasificadas en otra parte de minerales no metálicos
- 269990 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
- 271000 Industrias básicas de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
- 271020 Laminación y estirado. Laminadoras
- 272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
- 272090 Producción de metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados
- 273100 Fundición de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
- 273200 Fundición de metales no ferrosos
- 281101 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial
- 281102 Herrería de obra
- 281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
- 281300 Fabricación de generadores de vapor
- 289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
- 289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
- 289300 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.,)
- 289910 Fabricación de envases metálicos

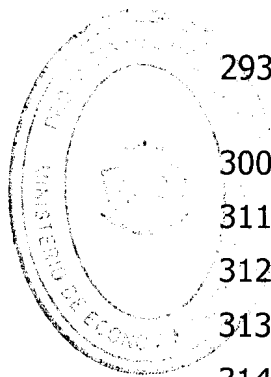
**ANEXO III**

- 289990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.,)
- 289991 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina acero
- 289992 Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero
- 289993 Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros
- 291101 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
- 291201 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
- 291301 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión
- 291401 Fabricación de hornos; hogares y quemadores
- 291501 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.,)
- 291701 Fabricación báscula, balanzas excepto científicos
- 291901 Fabricación de maquinaria de uso general no clasificados en otra parte
- 292111 Fabricación de tractores
- 292191 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
- 292201 Fabricación de máquinas herramienta
- 292301 Fabricación de maquinaria metalúrgica
- 292401 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
- 292501 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- 292601 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- 292700 Fabricación de armas y municiones
- 292701 Fabricación artefactos para iluminación excepto eléctricos
- 292901 Fabricación de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte
- 293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos
- 293020 Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
- 293090 Fabricación de aparatos domésticos no clasificados en otra parte (Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.,)




  
**MARÍA LUCES URRUTIA**  
 DIRECTORA PROVISORIA DE  
 GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
 Ministerio de Economía y Finanzas


**ANEXO III**



- 293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
- 300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- 311001 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 312001 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
- 313000 Fabricación de hilos y cables aislados
- 314000 Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias
- 315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)
- 319001 Fabricación de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
- 321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
- 322001 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
- 323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
- 331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
- 331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
- 331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
- 331400 Creación, diseño, desarrollo y producción de software
- 332000 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 332100 Fabricación de lentes y artículos oftalmológicos
- 333000 Fabricación de relojes
- 341000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)
- 342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
- 343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
- 351101 Construcción de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.,)
- 351201 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 351301 Fabricación motores y piezas para navíos
- 352001 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
- 353001 Fabricación de aeronaves
- 359100 Fabricación de motocicletas

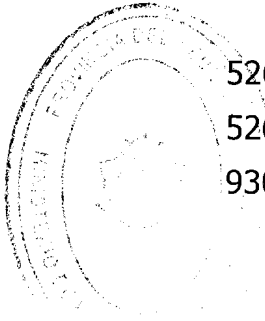
**ANEXO III**

- 
- 359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
  - 359900 Fabricación de equipo de transporte no clasificado en otra parte
  - 361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
  - 361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.,)
  - 361030 Fabricación de somieres y colchones
  - 369100 Fabricación de joyas y artículos conexos (Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)
  - 369200 Fabricación de instrumentos de música
  - 369300 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
  - 369400 Fabricación de juegos y juguetes
  - 369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
  - 369921 Fabricación de cepillos y pinceles
  - 369922 Fabricación de escobas
  - 369990 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.,)
  - 371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
  - 372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
  - 403000 Suministro de vapor y agua caliente
  - 410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
  - 410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

  
MARI LUCRECIA URRUTIA  
DIRECTORA PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Ministerio de Economía y Obras Públicas



**ANEXO IV**




- 526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
- 930991 Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar

MARÍA LURDES URRUTIA  
DIRECTORA PROVINCIAL DE  
GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Ministerio de Economía y Obras Públicas

**ANEXO V**

- 721000 Servicios de consultores en equipo de informática
- 722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
- 741101 Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores
- 741102 Servicios jurídicos brindados por Escribanos
- 741109 Otros servicios jurídicos no clasificados en otra parte
- 741202 Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas
- 742101 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico
- 742102 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores
- 742104 Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos
- 742109 Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte
- 742200 Ensayos y análisis técnicos
- 742201 Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte
- 851210 Servicios de atención médica ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.,)
- 851220 Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
- 851300 Servicios odontológicos
- 851401 Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.,)
- 851402 Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos
- 851500 Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.,)
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte
- 852001 Servicios veterinarios brindados por veterinarios

  
**MARÍA LURDES JURRUTÍA**  
 DIRECTORA PROVINCIAL DE  
 GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
 Ministerio de Economía y Obras Públicas